CONVENIO SOLIDARIO N° CS-012-2026

TIPO DE ACTO JURÍDICO	Convenio Solidario (en el marco de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto reglamentario aplicable)	
PARTES	**MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**	**NIT. 890.983.740-9**
	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CABAÑA	**ANA CECILIA BENJUMEA QUINTERO** Presidente de la J.A.C.
	NIT. 811.000.106-4	C.C. 22.002.232
OBJETO	*DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERES CONJUNTO PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS–ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-451-2026 CELEBRADO CON CORNARE, según ficha BPIAC y propuesta anexa.*	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	*Hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($22.098.329)**, discriminados según el presupuesto detallado de la propuesta anexa (que incluye costos directos, componentes operativos y demas gastos administrativos autorizados por la normativa comunal)*	
PLAZO	*Será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el cumplimiento total y efectivo del objeto y alcance contractual, sin superar la fecha de terminación del Convenio S-CI-451-2026*	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), NOVIEMBRE 07 DE 2026.	

Entre los suscritos: **JOSÉ MIGUEL QUINTERO MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.949.793, quien actúa en calidad de Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, nombrado mediante Resolución N° 006 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente Convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra parte, **ANA CECILIA BENJUMEA QUINTERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.002.232, obrando en su calidad de Presidente de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CABAÑA**, en representación legal de dicha organización, acreditando tal condición de conformidad con auto de inscripción y el certificado de representación de la Gobernación de Antioquia, quien en adelante se denominará **LA J.A.C** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** se ha convenido celebrar el presente Convenio Solidario, de conformidad con la ley 2166 de 2021, la ley 1551 de 2012 y los artículos 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.3. Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el Municipio es una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, cuyas funciones están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, orientando sus actuaciones a la satisfacción de las necesidades colectivas. b) Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política de Colombia facultan a las organizaciones civiles y comunitarias para intervenir directamente en la gestión y el desarrollo de actividades de interés público. c) Que de conformidad con los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios en ejercicio de la autonomía de la voluntad para el cumplimiento de los fines estatales. d) Que el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 (modificado o concordante con las normas orgánicas vigentes) prevé la figura de los convenios solidarios como mecanismos de complementación de esfuerzos institucionales y comunitarios para la obra y el bienestar local. e) Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. f) Que el numeral 16 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 autoriza a los municipios a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles del territorio para el desarrollo conjunto de programas de su competencia y de sus planes de desarrollo. g) Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 define a las Juntas de Acción Comunal como organizaciones cívicas, sociales y comunitarias de gestión social, sin ánimo de lucro y naturaleza solidaria, encargadas de aunar esfuerzos y recursos para un desarrollo integral y sostenible. h) Que la Ley 2166 de 2021 derogó la Ley 743 de 2002, reestructurando el marco normativo de los Organismos de Acción Comunal (OAC) y unificando las reglas aplicables a los Convenios Solidarios. i) Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de

2015 (modificado por el Decreto 142 de 2023) autorizan a las entidades territoriales del orden municipal a celebrar de forma directa convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras o actividades hasta por la menor cuantía de la entidad, obligando a contratar a los habitantes de la comunidad. j) Que el literal f) y el literal x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 facultan a los OAC para celebrar contratos y convenios de hasta menor cuantía con entidades estatales con el fin de impulsar planes comunitarios de desarrollo y solventar necesidades básicas insatisfechas. k) Que en el marco del Convenio Interadministrativo S-CI-451-2026 suscrito entre el Municipio de San Carlos y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, se viabilizó la cofinanciación e implementación del Programa de Intercambio de Servicios (PRISER), orientado a la restauración de hábitats degradados, siembra de material vegetal, educación ambiental y gestión de residuos en la Vereda La Cabaña l) Que el proyecto PRISER en la Vereda La Cabaña busca la implementación de herramientas y prácticas de conservación que disminuyan la presión y afectación sobre los recursos naturales suelo y agua, fortaleciendo la cultura y la educación ambiental de la comunidad. m) Que la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de San Carlos elaboró los estudios y documentos previos respectivos, y que el Comité de Contratación del Municipio, mediante Acta N° 019 del 29 de octubre de 2026, recomendó la celebración del presente convenio solidario con el Organismo de Acción Comunal, al constituir una actividad de indudable interés público. n) Que el análisis del sector demuestra que el Organismo de Acción Comunal tiene presencia efectiva en el territorio de ejecución del proyecto. ñ) Que el presupuesto asignado para el presente convenio no excede el límite de la menor cuantía de la Entidad Estatal para la vigencia fiscal 2026, lo que habilita jurídicamente la modalidad de contratación directa en los términos del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. o) Que el valor de los aportes del Municipio comprende los costos directos y administrativos necesarios para la debida ejecución del proyecto por parte del OAC, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. p) Que la Junta de Acción Comunal de la Vereda LA CABAÑA cuenta con reconocimiento de personería jurídica mediante Resolución N° 499 del 18 de junio de 984, expedida por el Ministerio del Interior, hallándose habilitada estatutariamente para gestionar los intereses de su comunidad. q) Que los representantes de las partes declaran bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad ni prohibición legal o constitucional para contratar. r) Que en mérito de lo expuesto, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1551 de 2012, 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas complementarias, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA - OBJETO:** *DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERES CONJUNTO PARA PROMOVER LA CONSERVACIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL EMPODERAMIENTO COMUNITARIO A TRAVÉS DE LA METODOLOGÍA PRISER EN LA VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS– ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-451-2026 CELEBRADO CON CORNARE, según ficha BPIAC y propuesta anexa.* **SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO.** Comprende la implementación del programa de intercambio de servicios – PRISER en la vereda LA CABAÑA del municipio de San Carlos (Antioquia), con el fin de promover la conservación y recuperación de los recursos naturales y el empoderamiento comunitario. Para el cumplimiento de este objeto, la Junta de Acción Comunal (J.A.C.) se obliga a ejecutar las actividades estipuladas en los documentos previos, el presupuesto oficial, la ficha BPIAC y la propuesta anexa, en estricta sujeción a los lineamientos del Convenio Interadministrativo N° S-CI-451-2026 celebrado con la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, desarrollando de manera específica las siguientes fases y actividades:

i. *Taller de socialización inicial*
ii. *Taller de enfoque PRISER - Fortalecimiento comunitario*
iii. *Talleres temáticos de educación ambiental.*
iv. *Encuentro de cierre PRISER - evaluación impacto del proyecto*
v. *Restauración funcional*
vi. *Restauración de fuentes hídricas.*
vii. *Mantenimiento manual de fuentes hídricas*
viii. *Suministro e instalación de señalética en madera plástica*
ix. *Poster publicitario*

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el presupuesto oficial y la Ficha BPIAC del Convenio S-CI-451-2026

TERCERA - VALOR: Se determina como valor del Convenio la suma de ***VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL***

TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($22.098.329); *donde CORNARE aporta la suma VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000) y el municipio UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($1.098.329)* en dinero; respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
1162	21/08/2026	2.3.2.02.02.009.01.05.	$1.098.329
1586	22/10/2026	2.3.2.02.02.009.20.02.09.	$21.000.000

PARAGRAFO. APORTES DE LAS PARTES. El Municipio aportará los recursos financieros y económicos derivados de los fondos asignados en virtud del Convenio Interadministrativo No. S-CI-451-2026 celebrado con CORNARE, así como de las partidas presupuestales locales asignadas según la Ficha BPIAC correspondiente; los cuales están orientados de manera exclusiva al financiamiento del plan de inversión y los costos directos asociados a la Metodología PRISER. **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (J.A.C.)** en su calidad de ejecutor social y de conformidad con el espíritu de los convenios solidarios, aportará recursos representados en mano de obra local calificada y no calificada, gestión comunitaria, aporte de espacios físicos comunitarios para talleres, y la coordinación en territorio del empoderamiento para la conservación ambiental.

CUARTA- FORMA DE PAGO: i) El Municipio de San Carlos desembolsará los recursos mediante actas parciales, previa presentación del informe de avance, la ejecución de las metas previstas en la Formulación del Proyecto – Ficha BPIAC del Convenio Interadministrativo N° S-CI-451-2026, el respectivo informe de supervisión —en el que se cuantifiquen las actividades ejecutadas en el período de cobro— y la certificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente. **ii)** La J.A.C. es responsable de la correcta inversión y ejecución de los recursos asignados al proyecto, por lo que le corresponde adelantar los trámites necesarios para solicitar el desembolso ante el Municipio de San Carlos. El Municipio queda eximido de toda responsabilidad frente a terceros por los perjuicios que pudieran derivarse de la inactividad, omisión o demora de la J.A.C. en la radicación de dichos trámites. **iii)** Los recursos entregados son de destinación específica y deberán invertirse estrictamente en el objeto del convenio. Su desviación o mal uso acarreará la imposición de las multas pactadas y la obligación para la J.A.C. de restituir al Municipio la totalidad de los dineros afectados. **iv)** La J.A.C. certificará formalmente ante la Tesorería Municipal el nombre de la entidad financiera, el tipo y el número de la cuenta bancaria habilitada para la ejecución de este convenio. **v)** Los desembolsos estarán condicionados al giro efectivo de los recursos por parte de CORNARE, al avance físico y financiero certificado por el supervisor y a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal. El pago se efectuará mediante orden de pago dentro de los sesenta (60) días hábiles/calendario siguientes a la aprobación del informe y cuenta de cobro por parte del supervisor, previa radicación del informe de actividades, el informe de supervisión y los soportes de paz y salvo de seguridad social integral y parafiscales (cuando aplique). **PARÁGRAFO 1**: El último pago se realizará al vencimiento del plazo del Convenio, previa presentación del informe final de ejecución y expedido el certificado de cumplimiento, obrando constancia que la J.A.C. se encuentra a paz y salvo con el Municipio por todo concepto, además del pago de la seguridad social integral y su recibido a entera satisfacción de la entidad, los pagos se sujetarán a la disponibilidad de flujo de caja en la tesorería municipal; **PARÁGRAFO 2.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por La J.A.C. Para causar el pago final del Convenio, el supervisor verificara que la J.A.C. se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 3**. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 4.** En caso que el convenido no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto y para su terminación, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto **QUINTA - DURACIÓN DEL CONVENIO:** El Plazo para la ejecución del presente Convenio se contabilizara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el cumplimiento total y efectivo del objeto y alcance contractual, sin superar la fecha de terminación del Convenio S-CI-451-2026; la vigencia del Convenio será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Convenio, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. **SEXTA.**

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: DEL MUNICIPIO: a) Efectuar el registro presupuestal, constituir la respectiva reserva y realizar los pagos de manera oportuna, facilitando la labor de la J.A.C. b) Llevar el archivo documental actualizado que sirva de respaldo para la ejecución del convenio y los efectos del control interno y fiscal. c) Ejercer el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del convenio a través de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente —en cabeza de su titular— o a quien este designe, quien asumirá la supervisión técnica, administrativa y financiera, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto pactado. d) Adelantar las gestiones administrativas y jurídicas para el reconocimiento, imposición y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. e) Exigir los estándares de calidad del servicio o producto y el cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas del convenio. f) Adoptar las medidas correctivas pertinentes y concertar los mecanismos de arreglo directo ante las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a suscitarse. g) Suministrar oportunamente la información institucional que solicite la J.A.C. para el cabal desarrollo del convenio. h) Realizar los desembolsos de recursos de acuerdo con el flujo de caja y el programa de ejecución establecido. i) Desarrollar de manera diligente las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas requeridas para asegurar el cumplimiento del objeto contractual. j) Verificar el cumplimiento del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales por parte de la J.A.C., según corresponda. k) Disponer de acompañamiento y apoyo técnico para guiar a la J.A.C. en la ejecución de las actividades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **DE LA J.A.C.: a)** Ejecutar el convenio dentro de los plazos estipulados, sujetándose a las especificaciones técnicas, presupuestales y condiciones detalladas en el Convenio Interadministrativo N° S-CI-451-2026 celebrado con CORNARE, su ficha BPIAC y demás documentos anexos. **b)** Adelantar el proyecto cumpliendo las etapas, actividades y medidas de seguridad requeridas, aplicando la capacidad técnica y administrativa necesaria para una ejecución eficiente. **c)** Programar con autonomía técnica y administrativa las actividades propias del convenio, asumiendo la responsabilidad directa de la ejecución del proyecto financiado con el aporte del Municipio de San Carlos. **d)** Guardar estricta reserva y abstenerse de divulgar la información confidencial o de uso privativo que conozca con ocasión del convenio a terceros no autorizados por el Municipio. **e)** Requerir por escrito al Municipio la información adicional que resulte indispensable para el cumplimiento del objeto contractual. **f)** Cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del convenio solidario y del ordenamiento jurídico colombiano aplicable. **g)** Sufragar los gastos inherentes al perfeccionamiento del convenio y los trámites previos al inicio de la ejecución, si a ello hubiere lugar. **h)** Acreditar y mantener al día el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) del personal a su cargo, así como los aportes parafiscales de ley (Ley 789 de 2002), permaneciendo a paz y salvo durante toda la vigencia del convenio. **i)** Demostrar la idoneidad requerida mediante soportes de experiencia y conocimiento técnico relacionados con el objeto contractual. **j)** Presentar oportunamente los documentos y requisitos previos exigidos para el acta de inicio y el arranque de las actividades. **k)** Garantizar el aporte en especie correspondiente a mano de obra no calificada y disponer del equipo misional, técnico y administrativo necesario. **l)** Destinar los recursos económicos aportados por el Municipio de San Carlos exclusivamente al objeto del convenio; su desviación o mal uso acarreará la terminación unilateral del acuerdo y la obligación de restituir los dineros. **m)** Presentar informes parciales de avance (cuantitativos y cualitativos) y un informe consolidado final al cierre del convenio. **n)** Acatar oportunamente las observaciones y requerimientos del supervisor del Municipio orientados a mejorar el desarrollo de las actividades. **o)** Obrar con lealtad y buena fe contractual, evitando dilaciones injustificadas y rechazando presiones o amenazas de agentes externos. **p)** Responder civil y administrativamente ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que causen perjuicios al Municipio o a terceros. **q)** Cumplir con las normas de salud ocupacional, seguridad en el trabajo y suministrar obligatoriamente los Elementos de Protección Personal (EPP) a su equipo de trabajo. **r)** Suscribir el documento del convenio y cargar los soportes requeridos en la plataforma **SECOP II**, de acuerdo con los términos fijados por la entidad o la supervisión. **s)** Ejecutar de forma directa las actividades pactadas, respetando las especificaciones del Municipio y los lineamientos del Convenio Interadministrativo N° S-CI-451-2026 con CORNARE. **t)** Presentar el informe final consolidado de la ejecución, debidamente valorado y cuantificado. **u)** Suscribir de manera oportuna las actas de inicio, suspensión (si aplica) y liquidación del convenio. **v)** Gestionar los trámites necesarios para garantizar la eficiencia de los recursos y la calidad de los productos o entregables. **x)** Priorizar la contratación de mano de obra calificada y no calificada —así como servicios adicionales— entre los habitantes de la comunidad beneficiada (Vereda LA CABAÑA), en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. En caso de insuficiencia de personal local, se deberá soportar mediante justificación del representante legal y aprobación del supervisor. **y)** Asumir la responsabilidad legal ante las autoridades por perjuicios ocasionados a la administración municipal o a terceros derivados de la ejecución de las actividades. **z)** Incorporar la identidad visual y los lineamientos gráficos de la Corporación Autónoma Regional — **CORNARE** en los materiales, vallas, documentos e informes del proyecto. **aa)** Las demás obligaciones naturales al tipo de contrato y aquellas previstas en los estudios previos del proceso. **SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de las actividades del presente Convenio Solidario se desarrollará en la Vereda LA CABAÑA, del Municipio de San Carlos, Departamento de Antioquia,

de conformidad con la localización geográfica y las especificaciones técnicas señaladas en la Ficha BPIAC y en la propuesta integral adjunta, las cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo No. S-CI-451-2026 celebrado con CORNARE. **OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con la naturaleza, el objeto y la cuantía del presente Convenio Solidario, así como con el análisis de riesgos asociados a su ejecución, las partes acuerdan no exigir la constitución de la garantía única de cumplimiento a cargo del organismo ejecutor, de conformidad con los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos: i) Tratándose de un convenio solidario orientado a fomentar el empoderamiento comunitario y la labor de los organismos de acción comunal (en consonancia con la Ley 2166 de 2021 y la normativa reglamentaria de la contratación pública), y en armonía con la facultad de ponderación de riesgos, la exigencia de garantías se evalúa bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, justificándose su no imposición en los estudios y documentos previos. ii) La forma de pago pactada se realizará mediante desembolsos parciales proporcionales, previa verificación y constatación de las cantidades e ítems realmente ejecutados, dejando un saldo o pago final sujeto al vencimiento del plazo del Convenio, a la total ejecución de las actividades y a la aprobación del informe final acompañado del respectivo certificado de cumplimiento. iii) El supervisor designado ejercerá un seguimiento técnico, administrativo, financiero y operativo permanente sobre el desarrollo de las actividades, garantizando la correcta inversión de los recursos y la permanencia de los costos y precios pactados en la propuesta anexa. En consecuencia, no se exigirá al Conveniente la constitución de la garantía, quedando respaldado el adecuado desarrollo del convenio a través del control de la supervisión y la dinámica de pagos contra entregas parciales efectivas. **NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio solidario podrá suspenderse temporalmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción de un documento/acta en la que consten los motivos de la suspensión, la fecha de inicio y el término estimado de la misma. El periodo de suspensión no se sumará al plazo total de ejecución pactado, prorrogándose el cronograma de actividades y el programa de trabajo por un tiempo igual al de la suspensión. Una vez superados los hechos que dieron origen a la medida, LAS PARTES suscribirán un acta de reanudación para reactivar formalmente la ejecución de las obligaciones contractuales. **DÉCIMA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a.** El presente CONVENIO SOLIDARIO podrá ser adicionado, modificado o prorrogado de común acuerdo entre LAS PARTES, para lo cual se suscribirá el respectivo documento modificatorio, con sujeción a los requisitos legales vigentes y a la disponibilidad presupuestal. **b**. Si con posterioridad al perfeccionamiento del presente Convenio se expiden normas de carácter legal o reglamentario de orden público que modifiquen de manera directa la ejecución del objeto pactado, LAS PARTES evaluarán conjuntamente su impacto y, de ser procedente y necesario, suscribirán el acuerdo modificatorio a que haya lugar para armonizar el Convenio a la nueva disposición normativa. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** El presente Convenio Solidario tiene carácter intuitu personae. En consecuencia, ni EL MUNICIPIO ni LA J.A.C. podrán ceder total o parcialmente el presente acuerdo, ni los derechos y obligaciones que de él se deriven, a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. PARÁGRAFO: De autorizarse excepcionalmente la cesión, la parte cedente continuará respondiendo solidariamente con el cesionario por el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el marco del presente Convenio, de conformidad con las normas de contratación pública aplicables. **DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El Convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: **i)** Por el cumplimiento total del objeto y la ejecución íntegra del Convenio. **ii)** Por el incumplimiento grave de las obligaciones legales o contractuales imputable a cualquiera de las partes. **iii)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado que imposibilite de manera definitiva o gravemente temporal la ejecución del Convenio. **iv)** Por mutuo acuerdo manifestado por escrito entre **EL MUNICIPIO** y **LA J.A.C.**, siempre que ello no afecte el interés público ni cause perjuicio a la comunidad de la vereda LA CABAÑA. **v)** Por el vencimiento del plazo de ejecución pactado, sin que se hubiere acordado una prórroga previa. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACION:** El presente Convenio será objeto de liquidación, la cual podrá realizarse de manera bilateral o unilateral según corresponda. El término para llevar a cabo la liquidación bilateral será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución o de la expedición del acto administrativo que declare la terminación del Convenio. Si LA J.A.C. no se presenta a suscribir el acta de liquidación bilateral previa citación, o si las partes no logran un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO procederá a liquidar el Convenio de forma unilateral mediante resolución motivada, la cual será susceptible del recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si LA J.A.C. suscribe el acta de liquidación bilateral formulando salvedades, la liquidación unilateral por parte de la Entidad procederá exclusivamente respecto de los aspectos que no hayan sido objeto de dicho acuerdo o salvedad, quedando a salvo el derecho de las partes para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre los puntos controvertidos. **DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión técnica, administrativa, financiera y legal del presente CONVENIO SOLIDARIO será ejercida por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE del Municipio de SAN CARLOS, o por el funcionario o equipo designado para tal fin, de conformidad con las facultades señaladas en la ley. Corresponderá al supervisor o instancia designada el ejercicio

de las siguientes atribuciones y actividades: a) Velar por el cumplimiento del objeto, las obligaciones y el alcance pactados en el presente CONVENIO en todas sus etapas y componentes. b) Efectuar el seguimiento continuo, técnico y operativo al desarrollo de las actividades, verificando que el Organismo de Acción Comunal (OAC) ejecutor cumpla con las condiciones, cronogramas y especificaciones técnicas previstas en la propuesta anexa y la ficha BPIAC. c) Absolver de manera oportuna las consultas e inquietudes que formule el representante legal o delegado del Organismo de Acción Comunal, formulando las observaciones o instrucciones escritas que estime convenientes para la correcta ejecución del convenio. d) Suscribir oportunamente las actas de inicio, de avance, de suspensión, de reinicio y de recibo parcial o final a satisfacción a que haya lugar. e) Verificar y validar la correcta inversión y el soporte contable de los recursos asignados, de acuerdo con el marco del Convenio Interadministrativo S-CI-451-2026 celebrado con CORNARE. f) Realizar la medición física, ambiental y social de los resultados del proceso, evaluando el impacto del empoderamiento comunitario y la conservación de los recursos naturales bajo la metodología PRISER en la vereda LA CABAÑA. **DÉCIMA QUINTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO:** El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse total o parcialmente de efectuar desembolsos o pagos cuando existan circunstancias técnicas o jurídicas debidamente probadas y justificadas mediante acto administrativo motivado (resolución), que impidan, demoren o paralicen de manera injustificada la ejecución de las actividades convenidas; **b)** Realizar, en cualquier tiempo y de manera directa o a través de su interventor o supervisor, las labores de control, seguimiento técnico, administrativo, financiero y social que resulten necesarias para evaluar el cabal cumplimiento del objeto del proyecto y de la metodología PRISER. **DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la suscripción del presente documento, LA J.A.C. y su representante legal declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal o constitucional para contratar o celebrar convenios con entidades públicas. No obstante, si durante el desarrollo del Convenio sobrevinieren hechos o circunstancias que ubiquen a LA J.A.C. o a su representante legal en situación de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses —ya sea por vínculos personales o familiares—, la parte afectada queda en la obligación de manifestarlo de manera inmediata y por escrito al MUNICIPIO DE SAN CARLOS, con el fin de adoptar los correctivos legales correspondientes. **DÉCIMA SEPTIMA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** LA J.A.C. certifica que, al momento de la suscripción del presente Convenio, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF, en los casos que legalmente esté obligada), comprometiéndose a mantenerse a paz y salvo durante toda su vigencia. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, este requisito deberá ser acreditado mediante certificación expedida por el revisor fiscal (si lo hubiere) o por el representante legal, acompañada de las respectivas planillas de pago, como condición previa para la realización de cada uno de los desembolsos o pagos derivados del Convenio. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO:** LA J.A.C. mantendrá indemne al Municipio de San Carlos y a sus representantes o funcionarios de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, litigio o costo que surja por daños o lesiones a personas o a bienes de propiedad del Municipio o de terceros, originados en actos, hechos, culpas, omisiones o extralimitaciones de LA J.A.C., sus afiliados, empleados o subcontratistas autorizados (en caso de aplicar) durante el desarrollo de las actividades encomendadas. Cualquier suma que EL MUNICIPIO deba pagar o en la que deba incurrir por concepto de defensa judicial, conciliación o condena derivada de tales reclamaciones, deberá ser reintegrada por LA J.A.C. en su totalidad, debidamente indexada o actualizada. Si LA J.A.C. no hiciere el reintegro dentro del término que fije el Municipio, este último queda expresamente facultado para deducir dicho valor de los saldos pendientes de pago a favor de LA J.A.C. o a acudir a los mecanismos coactivos o judiciales pertinentes, incluso si el convenio ya hubiese sido liquidado. **DÉCIMA NOVENA - EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES:** Con la suscripción del presente Convenio Solidario no se genera, ni se derivará, ningún tipo de vinculación laboral, legal ni reglamentaria entre el MUNICIPIO DE SAN CARLOS y la J.A.C. DE LA VEREDA LA CABAÑA, ni con los integrantes o socios que la conforman. La Junta de Acción Comunal actúa con plena autonomía administrativa, operativa, financiera y directiva, utilizando sus propios medios y bajo su propio riesgo. En consecuencia, el personal que la J.A.C. contrate, vincule o delegue para la ejecución de las actividades pactadas estará ligado exclusivamente a ella por las normas del Código Sustantivo del Trabajo o del régimen que le sea aplicable, sin que exista subordinación ni solidaridad alguna frente al Municipio. La J.A.C. asume de manera exclusiva la obligación de pagar salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales - ARL) y demás emolumentos de su personal. Si por cualquier motivo el MUNICIPIO DE SAN CARLOS resultare condenado judicial o administrativamente al pago de sumas de dinero por conceptos laborales o de seguridad social derivados del personal vinculado por la J.A.C., esta se obliga a reembolsar indemne al Municipio la totalidad de dichos valores, autorizando desde ahora la deducción o compensación de tales montos con los saldos pendientes de entrega o la ejecución de las garantías constituidas. **VIGESIMA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Convenio, previo agotamiento del debido

proceso administrativo sancionatorio contractual, el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** podrá imponer a la **J.A.C.** multas sucesivas y diarias equivalentes al 0.1% del valor total del Convenio por cada día de retardo, las cuales acumuladas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes pactan como cláusula penal pecuniaria, de naturaleza estimatoria y anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, la cual se hará exigible en caso de declaratoria de incumplimiento definitivo o caducidad del Convenio. El valor de la cláusula penal y de las multas impuestas podrá descontarse directamente de los saldos pendientes de entrega a favor de la **J.A.C.**, o cobrarse a través de la póliza de cumplimiento o mediante jurisdicción coactiva. **VIGESIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD**: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - **a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que LA J.A.C. no está ejecutando el CONVENIO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez LA J.A.C. responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA J.A.C.; dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a LA J.A.C., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONVENIO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007**. VIGESIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**. El presente Convenio Solidario es de naturaleza colaboración y se rige en su formación, ejecución y liquidación por las normas civiles y comerciales pertinentes, por la Ley 80 de 1993 (en lo que resulte compatible con su naturaleza no conmutativa), la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 092 de 2017, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición, prórroga o terminación anticipada del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo y por escrito, atendiendo a los principios de buena fe, economía, transparencia y planeación, salvaguardando en todo momento el objeto conjunto orientado al desarrollo de las actividades de interés común en la vereda LA CABAÑA del Municipio de San Carlos (Antioquia), en el marco del Convenio Interadministrativo S-CI-451-2026 celebrado con CORNARE. **VIGESIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO SOLIDARIO:** Hacen parte integral del presente Convenio Solidario y obligan a las partes en igual medida que su texto principal los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos y el Análisis del Sector que fundamentan la celebración del presente acuerdo. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (CRP) correspondientes. c) El Presupuesto Oficial y el Plan de Inversión detallado de las actividades. d) El Convenio Interadministrativo N° S-CI-451-2026 celebrado con la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, junto con su respectiva Ficha BPIAC y lineamientos técnicos. e) La propuesta técnica y económica presentada por la Junta de Acción Comunal (J.A.C.) de la Vereda LA CABAÑA y la metodología PRISER adoptada para su ejecución. f) Las actas, adendas, informes técnicos y demás documentos que se suscriban, aprueben o emitan de común acuerdo por las partes durante la ejecución del presente Convenio. **VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio Solidario se entenderá perfeccionado con la suscripción del documento por las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal (CRP), la aprobación de las garantías a que haya lugar (si aplica) y la suscripción del acta de inicio. El Municipio procederá a su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II dentro de los plazos legales establecidos. **VIGÉSIMA QUINTA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación y liquidación del presente Convenio, se someterán a mecanismos de resolución ágil como la conciliación, la amigable composición o la transacción. Agotados estos mecanismos sin llegar a un acuerdo total, las diferencias serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente Convenio es de naturaleza solidaria e interinstitucional; en consecuencia, no genera vínculo laboral, ni reglamentario, ni subordinación de ninguna naturaleza entre EL MUNICIPIO y el ejecutor, ni con el personal que este último contrate, vincule o delegue para el desarrollo de las actividades del proyecto. El pago de honorarios, salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y prestaciones sociales estará a cargo exclusivo del ejecutor/contratista, sin solidaridad alguna por parte del Municipio. **VIGÉSIMA SEPTIMA- VEEDURÍA CIUDADANA:** De conformidad con los principios de participación ciudadana y control social, el desarrollo del presente Convenio estará sujeto a la veeduría ciudadana que ejerzan los habitantes de la vereda LA CABAÑA, la comunidad en general y los organismos competentes, garantizando el acceso a la información pública y el seguimiento a los recursos ejecutados. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**: La J.A.C. se compromete a guardar la debida reserva y confidencialidad respecto de los documentos, datos, registros técnicos, catastrales, ambientales o sociales que le sean entregados o que llegare a conocer por causa o con ocasión de la ejecución del presente convenio solidario. Dicha información se destinará exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual. La J.A.C. no podrá explotarla comercialmente, cederla ni divulgarla a terceros, salvo en los siguientes casos: a) Cuando medie requerimiento expreso de autoridad judicial o administrativa en ejercicio de sus funciones. b) Cuando se trate de información de carácter público por mandato de la ley (tales como la Ley 1712 de 2014 de transparencia y del derecho de acceso a la información pública). c) Cuando exista autorización previa, expresa y por escrito otorgada por el MUNICIPIO. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por información confidencial aquella que tenga dicha calidad de conformidad con la Constitución y la Ley, o la que sea catalogada expresamente como reservada por el MUNICIPIO al momento de su entrega, debidamente identificada por escrito. No tendrá carácter confidencial la información que sea de dominio público, la que deba publicarse por mandato legal o aquella generada abiertamente en los espacios de participación comunitaria propios de la metodología PRISER. PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad aquí pactada subsistirá incluso después de terminado el plazo de ejecución o liquidación del presente convenio. **VIGÉSIMA NOVENA. GASTOS LEGALES:** Todos los gastos derivados del perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente Convenio Solidario serán asumidos por **LA J.A.C.**, de conformidad con la propuesta económica y la ficha BPIAC anexas. Se deja constancia de que dicha propuesta incluye la totalidad de costos directos, indirectos, tasas, derechos y contribuciones aplicables, y que los valores acordados permanecerán fijos e invariables durante toda la vigencia del convenio. **TRIGESIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, técnicos y judiciales derivados del presente Convenio Solidario, se fija como domicilio principal el municipio de San Carlos, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	**LA J.A.C.**
Dirección Física: Calle 19 # 18 – 71, San Carlos **Dirección Electrónica:** agroambiental@sancarlos-antioquia.gov.co	**Dirección Física: VEREDA LA CABAÑA Municipio San Carlos** **Dirección Electrónica:** jacveredacanaveral@gmail.com

Para su constancia se firma el día 07 de noviembre de 2026.

El MUNICIPIO,

JOSÉ MIGUEL QUINTERO MORALES
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

J.A.C. Vereda LA CABAÑA,

Ana Cecilia Benjumea Q
ANA CECILIA BENJUMEA QUINTERO
PRESIDENTE J.A.C.
Nit 811.000.106-4

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	*Gustavo Ríos – Apoyo en Contratación*		07/112026
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		07/112026
Visto bueno jurídico, los demás aspectos, técnicos, financieros y económicos a cargo de otras dependencias.			